

INVERSIONES ROCCA 9018, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 132-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **ESTE FOLIO PERTENECE A: INVERSIONES ROCCA 9018, C.A Número de expediente: 454-51304** Ciudadano: Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo Su Despacho.- Yo: ALBERTO ANTONIO VALERO, venezolano, mayor de edad, Divorciado, Comerciante, domiciliado en la ciudad de Valera estado Trujillo, titular de la cédula de Identidad N°. V-8.327.522, debidamente facultado por el acta constitutiva de la firma mercantil denominada: INVERSIONES ROCCA 9018, C.A., ante usted con el debido respeto ocurro de conformidad con lo establecido en el artículo 212 y 215 del Código de Comercio, para presentarle Documento Constitutivo de la referida sociedad, carta de aceptación de comisario y Balance de Situación, a fin de que se sirva ordenar su registro y para evidenciar el aporte de los socios a la constitución de la compañía. Solicito a su competente autoridad tan pronto como sean cumplidos los pasos respectivos, se sirva expedirme la correspondiente copia certificada para los fines consiguientes, es justicia en Valera, a la fecha del auto respectivo. ALBERTO ANTONIO VALERO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Martes 05 de Diciembre de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ALBERTO VALERO IPSA N.: 222406, se inscribe en el Registro de Comercio bajo al Número: 4, TOMO 132-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 14497.20 Según Planilla RM N°. 45400228285. La identificación se efectuó así: Alberto Antonio Valero C.I: V-9327522 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERSIONES ROCCA 9018, C.A Número de expediente: 454-51304 Nosotros GIUSEPPE ALBERICO MICALONE, Venezolano, Mayor de edad, Divorciado, titular de la Cédula de identidad N°. V-9.018.272 y DOMÉNICO ANTONIO ALBERICO ARTIGAS, Venezolano, Mayor de edad, Divorciado, titular de la cédula de identidad N°. V-12.043.502, Domiciliados en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, respectivamente, en el orden precitado, declaramos: Hemos decidido, por convenio, constituir, como en efecto en este acto constituimos, por este documento, el cual tiene valor Jurídico de ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA una firma Mercantil como Compañía Anónima, la cual se registrará en principio por las disposiciones legales inherentes a la Materia y por las cláusulas que de seguida pasan a establecerse en este escrito, Acta elaborada ampliamente para que sirva a la vez como Estatutos Sociales de dicha compañía de comercio, así: CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. PRIMERA: La compañía se denominará: INVERSIONES ROCCA 9018, C.A. SEGUNDA: El domicilio principal de la compañía es: Calle 23, esquina Avenida 4, Edificio Hotel plaza, sector Las Acacias, Valera, Estado Trujillo,

pero podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier otro lugar del estado, la República o en el Exterior del País. TERCERA: La duración de la compañía será de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción legal ante el Registro Mercantil respectivo de la presente acta; fecha ésta en que comienza el primer ejercicio económico de la sociedad hasta el 31 de Diciembre de ese mismo año y los ejercicios económicos subsiguientes del primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, sucesivamente a cada vencimiento del ejercicio económico de la compañía. CUARTA: El objeto de la Compañía es: La explotación de actividades comerciales relacionadas con todo tipo de tenencia de bienes Muebles, inmuebles o bienes raíces en general, así como la: Promoción, publicidad, compra, permuta, venta, alquiler, intermediación, administración, avalúos, peritaje, asesoría en financiamiento y estudios de mercados de todo tipo de inmuebles primarios o secundarios, residenciales, comerciales, agrícolas e industriales; también se dedicará a Promover y efectuar inversiones en negocios, acciones de empresas y bienes de cualquier naturaleza; la compra venta, arrendamiento, permuta, y todo tipo de contratos de administración o disposición sobre bienes muebles e inmuebles; la actuación como agente y mediadora de comercio y como comisionista; celebrar, contratos de cuentas o asociaciones de participación; celebrar toda clase de contratos de préstamo y de crédito, tanto activos como pasivos; otorgar y aceptar fianzas, prendas, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias sobre los bienes sociales o recibir tales garantías sobre los bienes de terceros; celebrar contratos de comisión, de enfiteusis, sociedad, mutuo, comodato, depósitos, y arrendamientos por cualquier plazo; emitir y negociar toda clase de efectos de comercio; realizar todo tipo de actividad empresarial, comercial e industrial. La compañía podrá igualmente dedicarse a realizar cualesquiera otras actividades relacionadas o inherentes con el objeto social antes referido y que a juicio de sus administradores resulten, convenientes para la obtención de beneficios en el marco de las inversiones y negocios en los cuales se tenga participación accionaria o no. Y en general podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexas con el objeto aquí señalado. Dichas áreas pueden ser de manera directa o indirecta, relacionadas con el objeto principal, lícitas en toda la República. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de: QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00), dividido en CIENTO (100) Acciones nominativas de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) cada una, m convertibles al portador, que dan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones en la compañía, Dicho capital social está totalmente suscrito y pagado en inventario de aportes los cuales se evidencian en Balance General e inventario debidamente avalado por un Contador Público de acuerdo a las normas vigentes y suscrito conforme por los accionistas; el cual se anexa a efectos de Ley. Dicho capital ha sido pagado por los socios que suscribimos, así: GIUSEPPE ALBERICO MICALONE, suscribe y paga la cantidad de NOVENTA (90) ACCIONES a un valor nominal de: CINCO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) cada una para un valor total conjunto de: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 450.000,00) y DOMÉNICO ANTONIO ALBERICO ARTIGAS, suscribe y paga la cantidad de DIEZ (10) ACCIONES a un valor nominal de: CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) cada una para un valor total conjunto de: CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00), Y nosotros: GIUSEPPE ALBERICO MICALONE, Venezolano, Mayor de edad, Casado, titular de la cédula de identidad N°. V-9.018.272, y DOMÉNICO ANTONIO ALBERICO ARTIGAS, ya identificados, en este mismo acto declaramos Bajo Fe de Juramento: Que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las Leyes Venezolanas y a su vez, declaramos: que los

fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEXTA: Los Accionistas tienen recíprocamente el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones ofrecidas en venta en igualdad de condiciones, en consecuencia, el accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones, primero las ofrecerá a los demás accionistas, quienes tendrán un plazo de Treinta (30) días continuos para resolver sobre este particular. Transcurrido como haya sido este término sin que los accionistas hayan ejercido su derecho preferencial de adquirir las acciones ofertadas o si estos manifestaren que no es de su interés la compra de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor queda en libertad de enajenarlas a terceros. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía sin que una asamblea general de accionistas lo autorice. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. SEPTIMA: Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán anualmente en cualquier día de la segunda quincena del mes de Abril y las Extraordinarias cuando convenga a los intereses de la compañía, cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando sea solicitada por un número de accionistas que representen por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social de la empresa. También podrán ser convocadas solo por su Director. OCTAVA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas. Las deliberaciones que emerjan de su seno son de carácter obligatorio para todos los socios, aun los que no hayan concurrido a ellas. NOVENA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la realización de la misma, indicando el día, hora objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, mediante publicación en un periódico de mayor circulación y por convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DECIMA: La administración y dirección de la compañía, comprendiendo en un todo en forma amplia el derecho de disposición estará a cargo de una Junta Directiva conformada por Un (1) Director Principal y un (1) Director suplente, quienes podrán o no ser socios de la compañía y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y Durarán en sus Funciones por un periodo de VEINTE (20) años, pudiendo ser elegidos por un nuevo lapso de igual duración, la Junta Directiva estará en sus funciones hasta tanto se elija nueva Junta Directiva, Las faltas temporales o absolutas del Director Principal serán cubiertas por el director suplente. DECIMA PRIMERA: Son atribuciones del Director Principal o en su defecto del Director Suplente: Todas las operaciones, actividades y contratos propios al objeto de la compañía, pudiendo con su sola firma, abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias, dar conformidad a los saldos de los estados de cuenta, descontar giros o letras de cambio y endosar, firmar pagarés o cualquier tipo de préstamos, dar y recibir garantías ya sean hipotecarias o quirografarias, que se le otorgara a la compañía. Así mismo podrá recibir cheques o dinero en efectivo u otros bienes que lo representen y otorgar los Correspondientes recibos o finiquitos, pagar y solicitar los correspondientes recibos de cancelación. Podrá Igualmente contratar ventas a crédito o de contado, firmando en nombre de la empresa los contratos y giros correspondientes. Representar a la compañía en juicios o fuera de ellos, otorgar amplios poderes judiciales y de administración a abogados de su confianza.

Constituir factores mercantiles. Convocar las asambleas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, fijar los gastos generales de administración, Celebrar toda clase de contratos, especialmente de índole inmobiliaria, arrendataria o comodataria y convenios tales como, arrendamientos, ventas, permutas, hipotecas, fianzas. Controlar y supervisar la contabilidad de la compañía. En general cumplir y hacer cumplir los recaudos y decisiones de la asamblea de Accionistas y tomar las decisiones que estime convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía. Se determina que la Junta Directiva al inicio de su gestión como administradores o directivos de la compañía deberán depositar, por sí, la cantidad de una (1) acción, para garantizar su gestión de acuerdo a lo estipulado en artículo 244 del código de Comercio. CAPITULO V. DEL COMISARIO, DECIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un comisario, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. DECIMA TERCERA: El Comisario tiene la más absoluta facultad para inspeccionar y vigilar las operaciones de la Compañía y por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y los documentos de la compañía. En caso de ser convocado, deberá asistir a las asambleas, revisar los Balances y emitir su informe anual, además de desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo y determinadas por la Ley. CAPITULO VI. DEL BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑIA. DECIMA CUARTA: La Junta Directiva deberá presentar anualmente a la asamblea General de Accionistas, el Balance y un informe sobre la administración y marcha de los Negocios de la compañía: así como los estados demostrativos de Ganancias y pérdidas con sus respectivos Inventarios, pudiendo ser pagadas o debitadas las eventuales utilidades o pérdidas que Resultaren en proporción a la propiedad de las acciones nominativas de cada socio Accionista de la compañía y determinar el empleo de los fondos de reserva Colocándolos de la manera Establecida por el artículo 262 del código de Comercio; así mismo determinar los medios, distribuir y ordenar su pago. DECIMA QUINTA: Anualmente se separará de los beneficios líquidos si los hubiere una (1) cuota del cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal, con límite máximo del diez por ciento (10%) del valor del capital social en el decurso de la vida legal de la sociedad. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. DECIMA SEXTA: En esta Asamblea, ha quedado aprobada por unanimidad la presente Acta Constitutiva, así como los aportes efectuados por los socios y han sido designados para Integrar la Junta Directiva durante el Primer periodo estatutario de veinte (20) años, las siguientes personas: 1 Director Principal: GIUSEPPE ALBERICO MICALONE, antes identificado y Sub Director: DOMÉNICO ANTONIO ALBERICO ARTIGAS, antes identificado. Se designó también como comisario al licenciado en contaduría Pública: OSCAR ANTONIO PIMENTEL AZUAJE, Venezolano, Mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-15.173.451, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Implo, bajo el N°. 65.979. La Asamblea autoriza suficientemente al ciudadano; ALBERTO ANTONIO VALERO, Venezolano, mayor de edad, comerciante, Divorciado, titular de la cédula de identidad N°. V-9.327.522, domiciliado en la ciudad de Valera, estado Trujillo, para que realice las gestiones inherentes a la inscripción de esta compañía por ante el Registro Mercantil competente, así como para cumplir los demás trámites de Ley. GIUSEPPE ALBERICO MICALONE DOMÉNICO ANTONIO ALBERICO ARTIGAS Martes 05 de Diciembre de 2023, (FDOS.) Alberto Antonio Valero C.I: V-9327522 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2023.4.813** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.